



Resolución de Secretaría General

N° 005 -2015-INGEMMET/SG

Lima, - 5 FEB. 2015

VISTOS:

Las Cartas s/n de fechas 22 y 29 de enero de 2015 de la empresa ERNST & YOUNG Asesores S. Civil de R.L., el Informe N° 003-2015-INGEMMET/SG-ASG de fecha 04.02.2015 emitida por la Asesoría de la Secretaría General, el Memorandum N° 037-2015-INGEMMET/SG de fecha 04.02.2015 de la Secretaría General, el Informe N° 69-2015-INGEMMET/OA-UL del 05.02.2015 de la Unidad de Logística, el Informe N° 63-2015-INGEMMET/SG-OA de fecha 05.02.2015 de la Oficina de Administración, y el Informe N° 039-2015-INGEMMET/SG-OAJ de fecha 05.02.2015 de la Oficina de Asesoría Jurídica.



CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de octubre del 2014 el INGEMMET y la empresa ERNST & YOUNG Asesores S. Civil de R.L. suscribieron el Contrato N° 70-2014 derivado del proceso de Adjudicación Directa Pública N° 007-2014-INGEMMET/CE "Contratación del Servicio de Consultoría para la Actualización del Diagnóstico e Implementación del Sistema de Control Interno", por el importe de S/. 248,031.00 Nuevos Soles, el cual comprende las siguientes etapas:

- Actualización del Diagnóstico del Sistema de Control Interno (SCI) del INGEMMET.
- Diseño y Desarrollo del Plan de Trabajo de Implementación del SCI.
- Ejecución del Plan de Trabajo para la Implementación del SCI, que incluye la debida Asistencia en su ejecución.
- Evaluación del Proceso de Implementación del SCI.

Que, el período de ejecución del servicio es de 130 días calendarios, el que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato, es decir del 17 de octubre de 2014 al 24 de febrero del 2015, debiendo presentar a la finalización de cada etapa los siguientes entregables:

- ✓ Informe de actualización del Diagnóstico del Sistema de Control Interno (SCI) del INGEMMET (Primer Informe), que se presentará a los veinticinco (25) días calendarios de la fecha de suscripción del contrato.
- ✓ Plan de Trabajo de Implementación del SCI (Segundo Informe), que se presentará a los cuarenta (40) días calendarios de suscrito el Contrato, que incluirá el cronograma general de ejecución de actividades por parte del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, incluyendo responsables, presupuesto y plazos.



- ✓ Informe Final sobre la implementación del Sistema de Control Interno (SCI) del INGEMMET (Tercer Informe), el mismo que contempla la debida Asistencia en la Ejecución del Plan de Trabajo de Implementación del SCI, a nivel de entidad y a nivel de procesos, que se presentara a los ciento diez (110) días calendarios de suscrito el contrato.
- ✓ Informe de Evaluación del proceso de implementación del SCI (Cuarto Informe), que se presentará a los ciento treinta (130) días calendarios de suscrito el contrato, con las conclusiones y recomendaciones que serán necesarias remediar para la mejora del proceso de implementación; y el nivel de implementación alcanzado;

Que, mediante Cartas s/n del 22 y 29 de enero del 2015, la empresa ERNST & YOUNG Asesores S. Civil de R.L. solicitó la ampliación de plazo del Tercer Informe: "Informe Final sobre la Implementación del Sistema de Control Interno (SCI) del INGEMMET" y Cuarto Informe: "Informe de Evaluación del proceso de Implementación del SCI" hasta el 18 de febrero y el 04 de marzo del 2015, respectivamente, por causas no atribuibles a la empresa debido a una modificación en el cronograma de reuniones de trabajo;

Que, ante esta situación en donde la contratista ha solicitado la ampliación del plazo, el Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala el derecho que le asiste a todo contratista de solicitar la ampliación del plazo, por atrasos y/o paralizaciones ajenos a su voluntad y por causa fortuita o de fuerza mayor debidamente comprobados que modifiquen el calendario contractual;

Que, el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que procede la ampliación de plazo cuando: 1) Se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo, 2) Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista, 3) Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la entidad, 4) Por caso fortuito o fuerza mayor; asimismo establece que el contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización;

Que, asimismo, la normativa de contrataciones del estado, ha previsto la posibilidad de ampliación de plazo, bajo determinadas condiciones que de ser otorgado por la entidad, modifica válidamente el plazo contractual, y en consecuencia bajo esa premisa corresponde analizar en primer término si el hecho invocado por el contratista, se deben a causas que no le son imputables; y en segundo lugar, si ha sido presentada dentro de los siete (07) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización;

Que, es de resaltar lo indicado en la Opinión N°055-2011/DTN emitida por el OSCE el 11 de marzo del 2011 donde señala que: el cese del hecho o evento generador del atraso puede ocurrir con anterioridad o posterioridad del término del plazo originalmente pactado, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por ello uno de los efectos de la aprobación de la ampliación de plazo es el reconocimiento de la suspensión del contrato desde el inicio del hecho o evento generador del retraso o paralización, o del caso fortuito o fuerza mayor;



De la documentación presentada por el contratista para acreditar la procedencia de su solicitud de ampliación de plazo del Tercer y Cuarto Informe se observa que las mismas corresponden a comunicaciones electrónicas sostenidos entre la empresa y el área usuaria del INGEMMET, donde se aprecia que las reuniones de trabajo programadas con las distintas Unidades Orgánicas fueron reprogramadas de diciembre del 2014 al mes de enero del 2015, sosteniendo con estos documentos que dichas reprogramaciones obedecen a causas que no le son atribuibles;

Que, con la finalidad de validar lo indicado por ERNST & YOUNG Asesores S. Civil de R.L., la Secretaria General mediante Memorandum N° 037-2015-INGEMMET/SG de fecha 04.02.2015, haciendo suyo el Informe N° 003-2015-INGEMMET/SG-ASG de fecha 04.02.2015 de la Asesoría de la Secretaría General, emitió pronunciamiento sobre dicha solicitud, confirmando que en el mes de diciembre 2014 se suspendieron las reuniones de trabajos con las distintas unidades orgánicas debido al cierre del ejercicio 2014, asimismo, se suscitó otras reprogramaciones en el mes de enero del 2015 por no contar con disponibilidad las referidas dependencias;

Que, el área usuaria añade que estas reprogramaciones se debieron a causas atribuibles a la entidad, configurándose de esta manera la causal establecida en el artículo 41.6 de la Ley de Contrataciones del Estado, y del artículo 175 de su Reglamento;

Que, la Unidad de Logística a través del Informe N° 69-2015-INGEMMET/OA-UL de fecha 05.02.2015, recogiendo lo manifestado por el área usuaria, señala que la solicitud de ampliación de plazo del Tercer y Cuarto Informe, para el 18 de febrero y 04 de marzo del 2015 respectivamente, se encuentran debidamente justificadas, considerando que la elaboración y presentación de cada informe está concatenado entre sí, por ser un proceso integral de implementación del Sistema de Control Interno en INGEMMET, donde cada etapa depende de la otra, por ser un insumo que sirve para su realización, acreditándose de otro lado, que las causales no fueron imputables al contratista;

Que, abundando en ello, la Unidad de Logística manifiesta que la solicitud de ampliación presentada por ERNST & YOUNG Asesores S. Civil de R.L. se realizó dentro de los siete días de culminado el hecho generador del atraso;

Que, a través del Informe N° 039-2015-INGEMMET/SG-OAJ de fecha 05.02.2015 la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que no existe observación legal alguna sobre la procedencia de la ampliación solicitada por el contratista ERNST & YOUNG Asesores S. Civil de R.L.;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 035-2007-EM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, la Resolución de Presidencia N° 024-2012-INGEMMET/PCD, de fecha 08 de febrero de 2012, modificada por las Resoluciones de Presidencia N° 124-2013-INGEMMET/PCD, y N° 042-2014 de fechas 28 de agosto de 2013, y 09 de abril de 2014;

Con los vistos de las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Administración, y la Unidad de Logística;





SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la solicitud de ampliación de plazo requerida por la empresa ERNST & YOUNG Asesores S. Civil de R.L. y en consecuencia, la presentación del Tercer y Cuarto Informe se efectuarán el 18 de febrero y 04 de marzo del 2015, respectivamente, considerando que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos en la norma de contrataciones del Estado..



Artículo 2º.- NOTIFICAR la presente resolución a la Unidad de Logística para que proceda conforme a sus atribuciones y comunique a la empresa contratista ERNST & YOUNG Asesores S. Civil de R.L. el presente acto administrativo.

Regístrese y comuníquese



Econ. CÉSAR RUBIO MORI
Secretario General
INGEMMET

